



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bucaramanga, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra al Despacho el presente proceso a efectos de dar trámite a la petición elevada por las partes, al respecto se advierte, que una vez revisado el memorial allegado, se observa que la solicitud de suspensión cumple con los presupuestos establecidos en el artículo 161 numeral 2 del C.G.P, y por lo tanto el despacho accederá a suspender el presente proceso por el término allí determinado.

De igual manera, se dispondrá el levantamiento de la medida de embargo ordenada sobre el vehículo de placas DCX-159, de conformidad con lo dispuesto en el art. 597-1 del C.G.P.

Como quiera que dentro del presente diligenciamiento, más exactamente en el archivo PDF ["025ApodDteSolicitaSuspensionProceso"](#) del expediente electrónico, se observa memorial suscrito por **JOSE ALFREDO JIMENEZ PARDO** en el cual afirma conocer en su integridad el mandamiento de pago proferido dentro del presente proceso identificándolo por su fecha, el despacho lo tendrá notificado por conducta concluyente de conformidad con lo dispuesto en el Art. 301 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado

**RESUELVE**

**PRIMERO: ACEPTAR** la **SUSPENSIÓN** del presente proceso por el término de **seis (06) meses** contados a partir del 01 de septiembre de 2021, conforme lo convenido por los extremos procesales y lo expuesto en la parte motiva, advirtiendo a las partes, que una vez vencido dicho termino se reanudara inmediatamente el presente proceso de conformidad con el inciso segundo del artículo 163 del C.G.P, situación por la cual, una vez vencido el plazo o antes deberá informar sobre el cumplimiento del acuerdo celebrado entre las partes a fin de adelantar el trámite que en derecho corresponda.

**SEGUNDO: LEVANTAR** la medida de embargo y secuestro decretada mediante auto del 04 de junio de 2021, sobre el vehículo de placas DCX-159, de propiedad del demandado **José Alfredo Jiménez Pardo**, por lo

expuesto en la parte motiva de la presente providencia. Advirtiéndole que de existir embargo del remanente deberá dejarse el bien a disposición del juzgado respectivo. Ofíciense a la Dirección de Tránsito y Transporte de Bucaramanga para lo de su competencia.

**TERCERO: TENER NOTIFICADO** al ejecutado **JOSE ALFREDO JIMENEZ PARDO** por conducta concluyente del auto de fecha 04 de junio de 2021 mediante el cual se emitió orden de apremio, de conformidad con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 301 del Código de General del Proceso y lo expuesto en la parte motiva de la presente decisión surtiendo efectos la notificación desde el día en que fue presentado el escrito en la Secretaría del Juzgado, es decir, desde el diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021), conforme se extrae en la respectiva constancia de recepción<sup>1</sup>. Contabilícese por secretaria el término de ley teniendo en cuenta para el efecto, lo anunciado en el numeral primero de la parte resolutive de esta providencia.

**NOTIFÍQUESE<sup>2</sup>,**

**Firmado Por:**

**Julian Ernesto Campos Duarte**  
**Juez Municipal**  
**Civil 024**  
**Juzgado Municipal**  
**Santander - Bucaramanga**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**fa99dcf669273f9c14a70bb256c71421a28d01b86f97f014162491e755ec8d0b**

Documento generado en 19/08/2021 11:20:23 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

<sup>1</sup> PDF "[024CorreoRecibidoApodDte.SolicitaSuspension](#)"

<sup>2</sup> El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.101 del 20 de agosto de 2021.